

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO DE

()

“Por medio del cual se modifica el articulado de la Sección 1 del Capítulo 9, artículos 2.2.1.9.1.1., 2.2.1.9.1.2., 2.2.1.9.1.3., 2.2.1.9.1.4., 2.2.1.9.1.5., 2.2.1.9.1.6. y 2.2.1.9.1.7. del Decreto 1074 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo-“

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 155 de 1959,

CONSIDERANDO

Que el Premio Colombiano a la Calidad fue creado por el Decreto 1653 de 1975, como reconocimiento del Gobierno Nacional a las empresas tanto del sector privado como del sector público, que se distinguen por tener un enfoque práctico en el desarrollo de procesos de calidad que les permite lograr una alta competitividad y confiabilidad de sus productos y sus servicios.

Que el Decreto 1653 de 1975 fue reglamentado por el Decreto 1548 de 1993, el cual a su vez fue modificado por el Decreto 1992 de 2004.

Que el Decreto 1992 de 2004 fue incorporado en el Libro 2 Parte 2 Título 1 Capítulo 9 Sección 1 del Decreto 1074 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Que es un deber del Estado propender por incrementar la calidad de los bienes y servicios con el propósito de beneficiar al consumidor, por lo cual, de conformidad con el inciso 1 del artículo 78 de la Constitución Nacional, la ley regulará el control de la calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Que es un objetivo del Estado mejorar la competitividad de la industria nacional a través de la generación de mecanismos que permitan incentivar el cumplimiento de mayores y mejores estándares de calidad de los bienes y servicios que circulan en el mercado interno.

Que, por tanto, si bien el CONPES 3446 de 2006 fijó unos lineamientos en torno a la Política Nacional de Calidad, es el CONPES 3866 de 2016 el que contempla la necesidad de implementar un programa de cofinanciación para fomentar el uso de procesos de evaluación de la conformidad, la adopción y cumplimiento de estándares de calidad e inocuidad principalmente, para con ello propender por que los productos nacionales de mayor valor agregado, pertenecientes a apuestas productivas determinadas, cumplan con los requisitos del mercado de destino.

Continuación Decreto "Por medio del cual se modifica el articulado de la Sección 1 del Capítulo 9, artículos 2.2.1.9.1.1., 2.2.1.9.1.2., 2.2.1.9.1.3., 2.2.1.9.1.4., 2.2.1.9.1.5., 2.2.1.9.1.6. y 2.2.1.9.1.7. del Decreto 1074 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo-"

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el articulado de la Sección 1 del Capítulo 9 - artículos 2.2.1.9.1.1., 2.2.1.9.1.2., 2.2.1.9.1.3., 2.2.1.9.1.4., 2.2.1.9.1.5., 2.2.1.9.1.6. y 2.2.1.9.1.7.- del Decreto 1074 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo-.

Que las normas de que trata el presente Decreto fueron sometidas a consulta pública nacional, por el término de () días, del al del mes de de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015, Decreto 270 de 2017 y la Resolución de 2017, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de recibir comentarios y observaciones por parte de los interesados.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Modifíquese el título de la Sección 1 del Capítulo 9 del Decreto 1074 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:
"CAPITULO 9 RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS A LAS EMPRESAS COLOMBIANAS
SECCIÓN 1 RECONOCIMIENTO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN."

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 2.2.1.9.1.1. del Decreto 1074 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:
"Artículo 2.2.1.9.1.1. Del Reconocimiento Colombiano a la Calidad. *El denominado "Premio Colombiano a la Calidad" se entregará bajo la denominación de "Reconocimiento Colombiano a la Calidad", como exaltación y estímulo a las organizaciones colombianas que establezcan, consoliden y promuevan la certificación de estándares de calidad de sus productos."*

Artículo 3º. Modifíquese el inciso 2º y el párrafo del artículo 2.2.1.9.1.2. del Decreto 1074 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.9.1.2. Categorías del Reconocimiento Colombiano a la Calidad.
(...) *"Los requisitos mínimos que deban cumplir las organizaciones para participar, así como las actividades de dirección, coordinación, convocatoria y características del "Reconocimiento Colombiano a la Calidad", serán establecidas por el reglamento o procedimiento que para tal efecto expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo."*
Parágrafo. Podrá hacer parte de la convocatoria inicial un número plural de organizaciones comerciales o industriales que cumplan con los requisitos que fije el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y posteriormente otorgarse el "Reconocimiento Colombiano a la Calidad" a quienes obtengan, consoliden y promuevan la certificación de estándares calidad de sus productos.

Artículo 4º. Modifíquese los numerales "1" y "2" del artículo 2.2.1.9.1.3., del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, los cuales quedarán así:

"Artículo 2.2.1.9.1.3. Objetivos.

1. *Exaltar y difundir las mejores prácticas, derivadas de la Política de Calidad, implementadas por las empresas establecidas en Colombia.*
2. *Incentivar la adopción de estándares de calidad para bienes y servicios que promuevan la generación de productos con valor agregado."*

Artículo 5º. Modifíquese el artículo 2.2.1.9.1.4. del Decreto 1074 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

Continuación Decreto "Por medio del cual se modifica el articulado de la Sección 1 del Capítulo 9, artículos 2.2.1.9.1.1., 2.2.1.9.1.2., 2.2.1.9.1.3., 2.2.1.9.1.4., 2.2.1.9.1.5., 2.2.1.9.1.6. y 2.2.1.9.1.7. del Decreto 1074 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo-"

“Artículo 2.2.1.9.1.4. Concesión del Reconocimiento. *El reconocimiento se concederá mediante resolución. La Dirección de Regulación presentará el informe sobre los finalistas al Ministro de Comercio, Industria y Turismo y éste tendrá en todo caso el derecho a conceder o negar el reconocimiento.”*

Artículo 6º. Modifíquese el artículo 2.2.1.9.1.5. del Decreto 1074 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.1.9.1.5. Ceremonia de entrega. *El Reconocimiento Colombiano a la Calidad, consistente en el dinero empleado para subsidiar su proceso de certificación de la calidad, será entregado al beneficiario por parte del Ministro de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces, en ceremonia especial a la cual podrán asistir Gremios y organizaciones Industriales y Comerciales, tanto públicas como privadas del país.”*

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 2.2.1.9.1.6. del Decreto 1074 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.1.9.1.6. Prohibición. *No se permite la participación en el Reconocimiento Colombiano a la Calidad de la Gestión de partes o unidades de las organizaciones, sino a las empresas como ente o persona jurídica por su esfuerzo y contribución a la calidad.”*

Artículo 8º. Modifíquese el artículo 2.2.1.9.1.7. del Decreto 1074 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.1.9.1.7. Gestión del Reconocimiento. *El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará, directa o indirectamente, las gestiones necesarias para el otorgamiento anual del Reconocimiento Colombiano a la Calidad.”*

Artículo 9º. Vigencias y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARÍA CLAUDIA LACOUTURE PINEDO